



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07209-2006-PA/TC

LIMA

JOSÉ OSWALDO SÁNCHEZ ZAPATA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Oswaldo Sánchez Zapata contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 128, su fecha 21 de marzo de 2006, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director de la Policía Nacional del Perú y otros; y ,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende se declare inaplicable la Resolución Regional N.º 46-95-RPNP/R1.C, de fecha 23 de julio de 1995, que lo pasa de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria y la Resolución Directoral N.º 2879-97-DGPNP/DIPERPNP de fecha 30 de setiembre de 1997, que lo pasa a la situación de retiro: en consecuencia solicita que se le reincorpore al servicio activo con los derechos y prerrogativas que le correspondan así como el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.
2. De las resoluciones impugnadas como de lo dicho por el propio demandante, se verifica que éste tuvo conocimiento de su situación de retiro en la fecha última mencionada, por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 25 de julio de 2003, se ha incurrido en la causal de improcedencia previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
Lo que certifico:
[Firma manuscrita]
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)